

## **OTROS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS**

### **1.- DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTE ESCOLAR**

En caso de accidente escolar se procederá de la siguiente manera:

- El alumno que lo requiera será atendido en la enfermería del establecimiento.
- El docente encargado realizará el diagnóstico preliminar del accidentado entregando los primeros auxilios.
- El docente indicará a la secretaria de Dirección la necesidad de completar el Formulario de Accidente Escolar.
- Se llamará al apoderado del alumno accidentado para informarle en caso de ser un accidente de carácter leve o grave, según lo determine el docente encargado.
- Los accidentes de los alumnos considerados leves serán llevados, en caso de ser necesario, por el apoderado al centro asistencial más cercano, para lo cual se le entregará el correspondiente Formulario de Accidente Escolar con los antecedentes respectivos.
- Los accidentes de los alumnos considerados graves (como pérdida del conocimiento por golpes, fracturas, heridas profundas, desmayos, entre otros), serán llevados por el personal del propio establecimiento al centro asistencial más cercano, dando aviso al apoderado a los teléfonos que se encuentren en la ficha de matrícula.
- Posterior a la atención del estudiante en un centro asistencial, se realizará un seguimiento a su evolución.

### **2.-DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1** La Dirección del Colegio podrá aplicar las medidas que considere adecuadas para asegurar el desarrollo del Proyecto Educativo y cuando la situación ocurrida así lo amerite. El Director del Colegio se podrá asesorar con las instancias propias del Establecimiento o que considere pertinentes para resolver situaciones especiales.

**Art. 2** El Establecimiento entregará incentivos cada semestre y al término del año escolar a los alumnos y alumnas que se destaquen en aspectos tales como valores, continuidad en el colegio, trayectoria, excelencia académica, esfuerzo, colaboración, participación, promoción de los valores y tradiciones patrias, etc.

**Art. 3** Queda estrictamente prohibido realizar grabaciones de audio y/o imágenes de los alumnos. Igualmente, fotografiarlos. Esto se podrá hacer con la respectiva autorización escrita del apoderado(a). Previamente, se deberá informar a Dirección, quién autorizará en primera instancia.

**Art. 4** En las reuniones de apoderados de los cursos no se podrán cobrar cuotas o reunir dinero. Se exceptuarán los cursos que tengan responsabilidades especiales como séptimo y octavo año básico. Su objetivo principal será coordinar acciones que permitan obtener aprendizajes de calidad al alumnado e integrar a los padres, madres y apoderados y apoderadas en la tarea educativa de sus pupilas y pupilos.

### **3.- MALTRATO ESCOLAR ENTRE PARES**

**Art. 1** Se entiende por maltrato escolar entre pares toda acción u omisión física o psicológica, realizada por uno o más alumnos en forma escrita, verbal, gestual, o a través de cualquier medio de comunicación, tecnológico o cibernético en contra de otros estudiantes. Es con independencia del lugar donde se comete. Esto provoca, entre otras situaciones, el temor razonable de sufrir menoscabo en su integridad física, psíquica, vida privada, su propiedad u otros derechos fundamentales. También sufre la existencia de un ambiente hostil, intimidatorio o abusivo. También puede dificultar o impedir el desarrollo personal, desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

**Art. 2** Se entenderán como conductas de maltrato escolar:

- A. proferir insultos, realizar gestos groseros, denigrantes, ofensivos, amenazantes, a través de cualquier medio.
- B. agredir físicamente, golpear o ejercer violencia.
- C. decir sobrenombres, quitar colación, bota o destruir materiales escolares.
- D. Ofender, amenazar, atacar, injuriar, desprestigiar a través de chat, block, mensajería, videos, fotografía, u otros recursos tecnológicos y redes sociales.
- E. realizar acosos, apremios o ataques de connotación sexual.
- F. ingresar al colegio y amenazar con cualquier tipo de arma instrumentos, utensilios u objetos cortantes.
- G. quita la silla al sentarse, esconder o robar objetos, realizar dibujos ofensivos del alumno o su familia.
- H. bajar los pantalones, subir la falda y rayar cuadernos.

**Art. 3** La prevención de estas conductas serán responsabilidad de toda la comunidad educativa, especialmente de las instancias que posee la coordinación de convivencia escolar.

**Art. 4** Las conductas de maltrato entre pares tendrán carácter de matonaje escolar o Bullying según sea su gravedad y reincidencia. El procedimiento de este tipo de faltas será el especificado en el protocolo por Acoso escolar o Bullying". Este tipo de faltas serán clasificadas como graves y muy graves.

**Art. 5** La denuncia de este tipo de faltas puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa ante un docente, coordinadora de convivencia escolar, asistente de la educación o en dirección. Esta denuncia si son realizar por un adulto deberá realizar por escrito dirigida a dirección. Posteriormente se procesará la información recibida para comenzar la investigación.

**Art. 6** Una vez finalizada la investigación se informará a todos(as) los (as) involucrados (as) su resultados y determinaciones adoptadas.

**Art. 7** En relación con las víctimas entre pares, se evaluará la pertinencia de aplicar apoyos y reparaciones entre las que pueden estar:

- A. evaluación psicológica y tratamiento. El establecimiento orientara a los padres.
- B. intervenciones en los grupos o cursos involucrados.
- C. acompañamiento académico y psicosocial.

#### **4.- MALTRATO DE UN ADULTO A UN ALUMNO O ALUMNA**

**Art. 1** Se entiende por maltrato de un adulto a un alumno o alumna toda acción u omisión física o psicológica, realizada por uno o más adultos en forma escrita, verbal, gestual, o a través de cualquier medio de comunicación, tecnológico o cibernético en contra de otros estudiantes. Es con independencia del lugar donde se comete. Esto provoca, entre otras situaciones, el temor razonable de sufrir menoscabo en su integridad física, psíquica, vida privada, su propiedad u otros derechos fundamentales. También sufre la existencia de un ambiente hostil, intimidatorio o abusivo. También puede dificultar o impedir el desarrollo personal, desempeño académico, afectivo, moral, intelectual o físico.

**Art. 2** Este capítulo considera a padres, madres, familiares, apoderados, apoderadas, funcionarias y funcionarios del colegio.

**Art. 3** La denuncia de este tipo de maltrato puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa ante la dirección del colegio. Esta denuncia deberá ser formalizada por escrito o completando un formulario de entrevista, debidamente firmado por quien denuncia.

**Art. 4** Se procederá a realizar una investigación para posteriormente tomar las medidas del caso según su gravedad. Entre las medidas que se tomaran están:

- A. amonestación verbal.
- B. amonestación escrita.
- C. cambio de apoderado titular o suplente.
- D. solicitud de orden de alejamiento.
- E. denuncia de los hechos ante las autoridades policiales y de defensa de vulneración de derechos.
- F. y otras de carácter formativo y de reparación como presentación de disculpas, por ejemplo.

**Art. 5** Se entenderán como conductas de maltrato de un adulto a estudiante:

- A. Proferir insultos, realizar gestos groseros, denigrantes, ofensivos, amenazantes, a través de cualquier medio.
- B. Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia.
- C. Decir sobrenombres, botar o destruir materiales escolares.

- D. Ofender, amenazar, atacar, injuriar, desprestigiar a través de chat, block, mensajería, videos, fotografía, u otros recursos tecnológicos y redes sociales.
- E. Realizar acosos, apremios o ataques de connotación sexual.
- F. Ingresar al colegio y amenazar con cualquier tipo de arma instrumentos, utensilios u objetos cortantes.
- G. Acercarse a los alumnos a pedir explicaciones o intentar esclarecer hechos relatados por pupilo o pupilar u otros miembros de la comunidad educativa.

**Art. 6** En caso de que el maltratador o maltratadora sea funcionara del establecimiento, se aplicarán las normativas y leyes vigentes.

**Art. 7** Se agregarán a la conducta del artículo quinto, en el caso de los funcionarios(as), las siguientes:

- A. realizar castigo físico.
- B. humillar o ridiculizar ante el curso o comunidad educativa.
- C. dejar encerrado en la sala de clases y cualquier dependencia.
- D. dar a conocer información privada y confidencial ante la comunidad educativa. De ser necesario se debe orientar a la dirección del colegio.
- E. dar instrucciones gritando, amenazando o menoscabando.

**Art. 8** Los procedimientos serán los que se establecen en el protocolo N°4 de este reglamento.

## **5.- CONFLICTOS ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**Art. 1** Se promoverá el buen trato, respeto y solidaridad entre todos los integrantes de comunidad educativa. De esta manera se pretende solucionar las controversias, diferencias, y conflictos a través del dialogo y la búsqueda de acuerdos para mantener un clima y ambiente escolar con la mayor armonía posible.

**Art. 2** Si el conflicto se presenta entre apoderados familiares o conocidos de las familias involucradas, se invitará a las partes a dirección para aclarar y buscar acuerdos entre las partes. Estos acuerdos se tomarán siempre en beneficio de la convivencia entre los alumnos y alumnas del colegio.

**Art. 3** En caso de continuar las conductas conflictivas o presentar conflictos demasiados complejos, se recomendará dirigirse a las instancias judiciales correspondientes.

**Art. 4** Las posibles medidas sancionatorias serán las siguientes:

- A. amonestación verbal.
- B. amonestación escrita.
- C. cambio de apoderado titular o suplente.
- D. solicitud de orden de alejamiento.

- E. denuncia de los hechos ante las autoridades policiales y de defensa de vulneración de derechos.
- F. y otras de carácter formativo y de reparación como presentación de disculpas, por ejemplo.

## **6.- MALTRATO DE UN ESTUDIANTE, PADRE, MADRE, APODERADO O APODERADA HACIA UN FUNCIONARIO DEL COLEGIO.**

**Art. 1** Se entiende por maltrato de un estudiante, padre, madre, apoderado o apoderada hacia un funcionario del colegio toda acción u omisión física o psicológica, realizada por uno o más estudiante, padre, madre, apoderado o apoderada. En forma escrita, verbal, gestual, o a través de cualquier medio de comunicación, tecnológico o cibernético en contra de un funcionario del colegio. Es con independencia del lugar donde se comete. Esto provoca, entre otras situaciones, el temor razonable de sufrir menoscabo en su integridad física, psíquica, vida privada, su propiedad u otros derechos fundamentales. También sufre la existencia de un ambiente hostil, intimidatorio o abusivo. También puede dificultar o impedir el desarrollo personal, desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual o físico.

**Art. 2** Cualquier miembro de comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de esta índole debe informarla por escrito a la dirección del colegio, dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

**Art. 3** Se investigará la denuncia correspondiente entrevistando las partes involucradas. Una vez esclarecidos los hechos se tomarán las medidas internas para sancionar los hechos.

**Art. 4** Las medidas de sanción que se aplicaran serán cual sea el estamento involucrado:

### **4.1 Si es apoderado u otro adulto relacionado con el alumno o alumna:**

- amonestación verbal.
- amonestación escrita.
- cambio de apoderado titular o suplente.
- solicitud de orden de alejamiento.
- denuncia de los hechos ante las autoridades policiales y de defensa de vulneración de derechos.
- y otras de carácter formativo y de reparación como presentación de disculpas, por ejemplo.

### **4.2 Si es alumno o alumna:**

- amonestación verbal.
- amonestación escrita.
- suspensión de clases.
- condicionalidad de matrícula
- condicionalidad extrema
- cancelación de matrícula
- expulsión del establecimiento

**Art. 5** Se entenderán como conductas de maltrato de un estudiante, padre, madre, apoderado o apoderada hacia un funcionario del colegio.

- Proferir insultos, realizar gestos groseros, denigrantes, ofensivos, amenazantes, a través de cualquier medio: verbal, escrito, redes sociales, etc.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia.
- Decir sobrenombres.
- Ofender, amenazar, atacar, injuriar, desprestigiar a través de chat, block, mensajería, videos, fotografía, u otros recursos tecnológicos y redes sociales.
- Realizar acosos, apremios o ataques de connotación sexual.
- Involucrar a la familia del funcionario o funcionaria.
- Dirigirse al domicilio particular destruyendo, rayando, pegando carteles, entre otros.

**Art. 6** El funcionario o funcionara afectado por el maltrato puede tomar las medidas legales y judiciales que estime conveniente para salvaguardar su integridad

## **7.- MALTRATO DE UN FUNCIONARIO(A) A OTRO FUNCIONARIO (A).**

**Art. 1** Se entiende por maltrato de un funcionario(a) a otro funcionario (a) Toda acción u omisión física o psicológica, realizada por uno o más funcionarios. En forma escrita, verbal, gestual, o a través de cualquier medio de comunicación, tecnológico o cibernético en contra de un funcionario del colegio. Es con independencia del lugar donde se comete. Esto provoca, entre otras situaciones, el temor razonable de sufrir menoscabo en su integridad física, psíquica, vida privada, su propiedad u otros derechos fundamentales. También sufre la existencia de un ambiente hostil, intimidatorio o abusivo. También puede dificultar o impedir el desarrollo personal, desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual o físico.

**Art. 2** Se investigará la denuncia correspondiente entrevistando las partes involucradas. Una vez esclarecidos los hechos se tomarán las medidas internas para sancionar los hechos.

**Art. 3** Las medidas de sanción que se aplicaran son las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Separación total o parcial de su jornada de trabajo.
- Solicitud de orden de alejamiento.
- Denuncia de los hechos ante las autoridades policiales y de defensa de vulneración de derechos.
- Otras de carácter formativo y de reparación como presentación de disculpas, por ejemplo.

**Art. 4.** Las medidas que se apliquen deben estar en sintonía con los reglamentos internos y la normativa legal vigente.